



Asamblea General

Distr. general
21 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil*

Resumen

Este informe se presenta en respuesta a la resolución 10/2, en que el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentara un informe sobre la aplicación de la resolución acerca de los derechos humanos en la administración de justicia. El informe está basado en la información facilitada por los Estados Miembros y organizada de acuerdo con los principales ámbitos de la resolución, en particular la justicia juvenil y los derechos humanos de las mujeres y los niños detenidos. Como conclusión, se señalan los planteamientos comunes adoptados por los Estados Miembros, en particular la necesidad de basar la administración nacional de los regímenes de justicia en las normas sobre derechos humanos, la detención de los niños únicamente como solución de último recurso, la existencia de la posibilidad de retirar los casos de infractores menores de edad del sistema judicial ordinario, el interés de promover un enfoque amplio de la justicia juvenil en el plano nacional y la importancia de un sistema de asistencia letrada que funcione satisfactoriamente y de la capacitación sobre los derechos humanos para quienes trabajan en el sistema de justicia.

* Documento presentado con retraso.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Resumen de las respuestas de los países a la nota verbal	3–45	3
1. Elaboración de políticas amplias de justicia juvenil, incluido el uso de medidas alternativas en relación con los niños, y estrategias de rehabilitación y reintegración de los menores infractores.....	3–12	3
2. Ley, políticas y prácticas relativas a la detención de niños.....	13–17	6
3. El uso de la pena capital y de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad	18–20	7
4. Situación de las mujeres y las niñas que se encuentran en la cárcel, incluida la cuestión de los hijos de mujeres en la cárcel.....	21–26	7
5. Leyes, políticas y prácticas en relación con la condena o decisión sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o principal encargada del cuidado de un niño.....	27–30	8
6. Asignación de recursos para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos	31–35	9
7. Formación, a cargo de los gobiernos, sobre los derechos humanos y la administración de justicia para las diversas partes interesadas, tal como se especifica en el párrafo 6 de la resolución	36–41	10
8. Integración de la administración de justicia en los planes nacionales de desarrollo y prestación de asistencia financiera y técnica por los Estados para la consolidación y fortalecimiento de los derechos humanos en la administración de justicia	42–45	11
III. Conclusiones	46	12

I. Introducción

1. En su resolución 10/2 el Consejo de Derechos Humanos reafirmó la importancia de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Al mismo tiempo, instó a los Estados Miembros a que no escatimaran esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignaran los recursos necesarios para lograr la plena aplicación de esas normas. En la resolución el Consejo señaló aspectos concretos de la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, en relación con los cuales se insta a los Estados Miembros a que garanticen la protección de los derechos humanos. Este informe se presenta al Consejo de conformidad con el párrafo 19 de la resolución, en que el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informara al Consejo sobre la aplicación de la resolución, y está basado en las respuestas a una nota verbal enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a todos los Miembros y observadores¹.

2. En la resolución 10/2 el Consejo pidió también al Secretario General que presentara un informe sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas referentes a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia juvenil, y sobre las condiciones de las mujeres y los niños detenidos, así como sobre las actividades realizadas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. El presente informe debe leerse junto con el del Secretario General (A/HRC/14/34) presentado de conformidad con la resolución.

II. Resumen de las respuestas de los países a la nota verbal

1. Elaboración de políticas amplias de justicia juvenil, incluido el uso de medidas alternativas en relación con los niños, y estrategias de rehabilitación y reintegración de los menores infractores

3. En la resolución 10/2 el Consejo alentó a los Estados que aún no hubieran integrado las cuestiones relativas a los niños en sus medidas generales en apoyo del estado de derecho a que lo hicieran, y elaboraran y aplicaran una política global de justicia juvenil para prevenir y tratar la delincuencia juvenil y encaminada a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reparadora, y asegurar el respeto del principio de que la privación de libertad debe contemplarse solo como medida de último recurso y durante el período más breve que procediera, y asimismo evitar, siempre que fuera posible, la prisión preventiva de un niño (párr. 9). El Comité de los Derechos del Niño alienta la elaboración de una política global de justicia juvenil de alcance nacional, y en la Observación general N° 10 (2007) del Comité se presentan orientaciones sobre los derechos del niño en la justicia juvenil.

4. Bosnia y Herzegovina comunicaron que el interés superior del niño es el principio fundamental que guía la administración de la justicia juvenil en el país. Existen disposiciones especiales basadas en las normas internacionales pertinentes, que regulan el

¹ Se recibieron respuestas de Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Eslovaquia, México, los Países Bajos, el Paraguay, la República de Moldova y el Uruguay. Las respuestas recibidas después del plazo límite para la preparación del informe se presentarán en una adición al presente informe.

trato dado a los menores infractores en las cuestiones penales. En esas disposiciones se incluye un conjunto independiente de normas de procedimiento, uno de cuyos objetivos es ayudar a los tribunales a encontrar la solución más idónea para garantizar la reintegración social positiva del infractor. Es posible alejarse de los procedimientos penales ordinarios, pero una de las condiciones es que el infractor no tenga más de 21 años en el momento del juicio. Además, el enjuiciamiento de menores es realizado por jueces con experiencia en justicia juvenil, el menor debe estar representado por la defensa y el fiscal debe considerar si está justificada la pena de privación de libertad antes de iniciar procedimientos penales contra un niño. En casos excepcionales, puede decretarse prisión preventiva de un menor.

5. Para evitar la detención de menores, los niños con edades comprendidas entre los 14 años (mayoría de edad penal) y los 16 pueden ser objeto de medidas correctivas pero no de condenas. El objetivo de esas medidas es ofrecer a los infractores asistencia y protección mientras que se ejerce control sobre su vida a fin de ofrecerles educación, formación y desarrollo. Entre los ejemplos de medidas correctivas se incluyen el ingreso en un centro disciplinario y una mayor supervisión por parte de los padres, los hogares de guarda o un organismo de bienestar social. Estas medidas pueden ir acompañadas de otras, como la petición de perdón a la víctima, el pago de una indemnización a esta en la medida de las posibilidades del menor, la prohibición del uso de alcohol y drogas y la orientación obligatoria. La pena privativa de libertad de los menores sigue siendo una posibilidad como medida de último recurso, con inclusión de breves períodos en régimen de incomunicación.

6. Eslovaquia mencionó la nueva legislación, que respeta más plenamente los derechos constitucionales y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para el Estado. La mayoría de edad penal comienza a los 14 años, y se aplican disposiciones especiales a los infractores de 14 a 18 años. Entre ellas se incluyen varias sanciones para evitar la detención de menores, como el servicio comunitario, el pago de una multa, la confiscación de un bien y la prohibición de determinadas actividades.

7. El Canadá se refirió a su Ley de justicia penal de menores (2002), ley federal que se aplica en todas las provincias y territorios del Canadá y constituye la base jurídica para todas las políticas y prácticas sobre el trato de los menores en la administración de justicia. La Ley remite a la Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo, y contiene una Declaración de Principios que establece la política global de justicia juvenil del Canadá. Asimismo, prevé el uso de medidas alternativas (como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva) en los procesos contra menores, así como estrategias de rehabilitación y reintegración. La parte 4 de la Ley prevé diversas condenas de servicio comunitario para los jóvenes y dispone que las sentencias de internamiento de los jóvenes deben utilizarse únicamente como medida de último recurso, y que los componentes de rehabilitación y reintegración deben formar parte de cada sentencia.

8. Los Países Bajos señalaron que se está promoviendo el uso de sanciones alternativas en el sistema de justicia juvenil del país, prefiriéndose las sanciones no privativas de libertad a la detención. Entre las sanciones alternativas se incluyen las medidas de reparación, como la petición de disculpas a la víctima y el pago de una indemnización. La organización nacional Halt se encarga de la observancia de las sanciones alternativas, y aproximadamente la mitad de los menores detenidos por la policía neerlandesa son remitidos a una oficina de Halt para la inclusión en uno de sus programas. Con respecto a la rehabilitación y la reintegración, los Países Bajos informaron de que en los últimos años se han realizado inversiones en un sistema de atención después de la puesta en libertad para las personas que cumplen tiempo en un centro de detención de menores. Cuando un menor ingresa en un centro de detención se estudia un programa y una trayectoria para después de la liberación. Se formulan un plan y orientaciones sobre las trayectorias dirigidas a los menores y a sus padres, teniendo en cuenta las aportaciones de las partes interesadas

pertinentes, en particular la Junta de Protección del Niño, los servicios de libertad vigilada, los centros de detención de menores y los ayuntamientos.

9. La República de Moldova puso de relieve la adopción de un enfoque global de la justicia juvenil en el país, en que se incluye la posibilidad de exención de los menores de la responsabilidad penal y el uso de sanciones no privativas de libertad, como la supervisión parental estricta, el pago de indemnizaciones, el tratamiento y asesoramiento y el internamiento en un instituto correccional. Los menores de 16 a 18 años de edad son condenados normalmente a la realización de trabajos comunitarios no remunerados. Una nueva ley sobre la mediación forma también parte del concepto de justicia restitutiva. Las estadísticas de 2009 indican que es elevado el número de condenas condicionales de menores —dos veces más que las sentencias de reclusión. Si bien hay normas específicas que regulan la detención preventiva de los niños (por ejemplo, su separación de los reclusos adultos), las estadísticas indican que la detención preventiva de menores se ha reducido casi un 60% desde 2007. La República de Moldova no tiene un tribunal o una fiscalía independiente para los casos de menores, pero las investigaciones y los enjuiciamientos de niños son realizados exclusivamente por el fiscal, junto con un especialista nombrado en cada fiscalía regional con este fin.

10. El Paraguay hizo referencia a la labor de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, que formula y promueve programas e intervenciones orientadas específicamente a ofrecer a los funcionarios judiciales asistencia técnica e información sobre derechos humanos y la administración de justicia. Se mencionaron en particular dos programas. El primero es el Programa de Inserción Familiar, que ofrece atención general a los niños alejados de su entorno familiar por orden de un tribunal, y cuenta con un equipo multidisciplinar (profesionales de la medicina, educadores, psicólogos, sociólogos y asistentes sociales) para asesorar a la autoridad judicial que dicta la orden. El segundo es el Programa de Atención a Adolescentes Infractores, en virtud del cual se lleva a cabo una evaluación de la situación y condiciones de cada adolescente en conflicto con la ley, se formulan propuestas sobre medidas adecuadas para su reintegración social y se supervisa el progreso del joven. El programa se está aplicando progresivamente a todo el país. Existen alternativas a la detención de los jóvenes en virtud del Código Penal, que estipula que las medidas de detención deben utilizarse únicamente si se consideran insuficientes las medidas correctivas. Las estrategias para la rehabilitación y reintegración de los menores infractores incluyen la escolarización obligatoria en el centro de detención, con especial insistencia en las actitudes que permitan el desarrollo personal y multipliquen las oportunidades de empleo después de la puesta en libertad.

11. El Uruguay hizo referencia al Código de la Infancia y la Adolescencia y a su insistencia en el respeto de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que es parte. Los casos relacionados con jóvenes son juzgados por magistrados especializados, y las apelaciones se presentan ante el Juzgado de Familia. Solo pueden juzgarse los delitos cuya pena sea superior a un año. El Código especifica varios principios que reconocen los derechos a las garantías procesales (presunción de inocencia, derecho a la defensa, libertad de comunicación con la familia y juicio dentro de un plazo razonable) así como condiciones mínimas de reclusión. Trata también de las sanciones en los procesos contra menores, incluida la posibilidad de imponer servicios sociales y educativos más que penas de reclusión (que se reservan a los delitos más graves). Las sentencias no privativas de libertad pueden ser amonestaciones, reprensiones, participación en programas sociales o educativos, servicio comunitario, libertad vigilada, pago de indemnizaciones e ingreso en instalaciones médicas o en centros de detención en régimen abierto.

12. México mencionó una decisión de la Suprema Corte de Justicia, según la cual solo se puede privar de libertad a los menores en los casos de comportamientos antisociales graves. A raíz de esta decisión, se estableció en 2006 un régimen especializado para hacer

posible la reforma dentro de las instituciones especializadas de menores acusados de comportamientos antisociales graves. Esta forma de detención, que no es administrativa ya que está más bien controlada por una orden judicial, ofrece un programa amplio de rehabilitación social, con inclusión de actividades educativas, deportivas y recreativas. El Gobierno observa la valiosa contribución de la sociedad civil a la rehabilitación de los menores infractores.

2. Ley, políticas y prácticas relativas a la detención de niños

13. La protección de los derechos humanos de los niños detenidos, tanto en la legislación como en la práctica, se contempla en la resolución 10/2, en la que el Consejo de Derechos Humanos reafirma que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad. La privación de libertad en el caso de los niños debe utilizarse únicamente como medida de último recursos y durante el tiempo más breve posible, en particular antes de un juicio. Si la detención es inevitable, los niños privados de libertad deberán estar separados de los adultos en la mayor medida posible, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño. Además de la protección especial, los niños detenidos tienen también derecho a todas las garantías de los derechos humanos reconocidas a los adultos detenidos. En la resolución, el Consejo insta a los Estados a que sean conscientes de la necesidad de mantenerse alerta ante la situación específica de los niños y los menores de edad detenidos, y de su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación.

14. La República de Moldova observó que, en virtud de la legislación vigente, el arresto y detención de menores debe ser excepcional y solo en relación con acusaciones de un delito grave. Existen estrictos límites temporales para la detención preventiva de los menores, y en toda detención debe procurarse garantizar el acceso a la educación y la preparación para la reintegración después de la puesta en libertad. Ello supone la posibilidad de seguir el plan de estudios de la escuela superior (mediante la asociación con una escuela superior local), así como programas orientados a la rehabilitación de los drogadictos, la reducción de la violencia y los deportes y el arte, y un programa para preparar a los detenidos para la vida después de la puesta en libertad, conocido con el nombre de PROSOCIAL.

15. Los Países Bajos comunicaron que, tras un examen nacional realizado en 2007, se ha emprendido un programa que trata de conseguir no más tarde de 2011 una mejora significativa del trato de los menores de edad en la mayoría de los centros de detención. El programa incluye un sistema de certificación de los centros de detención de menores y la introducción de una metodología básica para todos esos centros que garantice la uniformidad y continuidad en el trato otorgado a los menores infractores.

16. El Paraguay indicó que los jóvenes que han superado la edad de responsabilidad penal (14 años) y se encuentran detenidos bajo sospecha de un delito penal deben ponerse a disposición del tribunal antes de transcurridas seis horas. El juez puede luego ordenar que continúe la detención si las medidas correctivas se consideran insuficientes. Como se observa en el párrafo 7 *supra*, la legislación nacional del Canadá prevé una serie de condenas de servicio comunitario para los jóvenes y mantiene que la imposición de penas de internamiento debe utilizarse únicamente como medida de último recurso, y que la rehabilitación y reintegración deben formar parte de cada pena. Eslovaquia señaló que, de conformidad con las normas internacionales, los menores detenidos están separados de los adultos, y los convictos y condenados a prisión cumplen sus penas en instituciones distintas de las destinadas a los adultos.

17. En su presentación, México hizo referencia a la legislación y programas nacionales encaminados a garantizar el cumplimiento de las normas internacionales relativas a la

detención, en particular las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia juvenil². En particular, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantiza a los menores de edad los derechos establecidos en virtud de la Constitución, así como los reconocidos en los tratados de derechos humanos ratificados por México. Se aplican garantías específicas a los jóvenes procedentes de comunidades indígenas, como el tener en cuenta las costumbres y el idioma de su comunidad, así como la prestación de servicios de defensa con conocimientos de su idioma y cultura y acceso a un intérprete en caso necesario.

3. El uso de la pena capital y de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad

18. Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6, párr. 5) como la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 37 a)) prohíben la imposición de la pena capital por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. La Convención sobre los Derechos del Niño especifica también que los Estados partes no pueden permitir una pena de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad (art. 37 a)). En la resolución 10/2, el Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a velar por el cumplimiento de esas normas en virtud de la legislación y en la práctica.

19. Todos los Estados que han contribuido a la preparación del presente informe señalaron que han abolido la pena de muerte y muchos mencionaron la abolición de la cadena perpetua para los menores de edad. La pena de muerte se abolió en los Países Bajos en 1870, y en 2008 se abolió la cadena perpetua para los menores de edad. En la República de Moldova se abolió la pena capital, y la cadena perpetua no puede aplicarse a menores ni a mujeres. En el Paraguay la pena de muerte se ha abolido, y la máxima pena de reclusión para menores de edad es de ocho años, lo que significa que está prohibida la cadena perpetua para los menores de edad.

20. El Uruguay indicó que la Constitución prohíbe tanto la pena de muerte como la cadena perpetua, ya que la pena más grave es de 30 años de reclusión. México observó que la pena de muerte se ha abolido y la cadena perpetua está prohibida en el caso de los menores de 18 años. Eslovaquia señaló que la pena de muerte se abolió en 1990 y que se han ratificado los correspondientes convenios regionales e internacionales de abolición. De acuerdo con la legislación eslovaca, los niños no pueden ser condenados a cadena perpetua. En virtud del Código Penal, las penas para los menores se reducen a la mitad de las estipuladas para los adultos, y la máxima pena de reclusión en el caso de los menores es de 15 años. El Canadá informó de que su legislación nacional prohíbe la pena capital y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación tanto para los adultos como para los jóvenes.

4. Situación de las mujeres y las niñas que se encuentran en la cárcel, incluida la cuestión de los hijos de mujeres en la cárcel

21. La situación de las mujeres y las niñas detenidas, con inclusión de sus hijos, plantea preocupaciones específicas relacionadas con los derechos humanos, en particular las asociadas con su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, vejación, injusticia y humillación. En su resolución 10/2, el Consejo de Derechos Humanos invitó a los

² Anexo de la resolución 40/33 de la Asamblea General.

gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que dedicaran más atención a la cuestión de las mujeres y las niñas que se encuentran en la cárcel, incluida la cuestión de los hijos de mujeres en la cárcel, con miras a identificar y tratar los aspectos y dificultades del problema específico de su condición femenina.

22. Los Países Bajos informaron de que las mujeres y los hombres detenidos se encuentran en instalaciones separadas. En uno de los centros de mujeres se aplica un programa especial para ayudar a las madres detenidas a cuidar a sus hijos. Este proyecto, "Un comienzo mejor", está siendo objeto de evaluación. En casos excepcionales, se puede autorizar a una madre a que conserve a sus hijos con ella en el centro de detención hasta una determinada edad.

23. La República de Moldova señaló las oportunidades de trabajo y educación ofrecidas a las mujeres detenidas, en particular el trabajo remunerado y el acceso a actividades deportivas y artísticas. En los seis meses anteriores a la puesta en libertad, se imparten programas de reintegración. Las mujeres con hijos pueden ser colocadas en bloques independientes, con jardines. Los niños permanecen con las madres hasta que cumplen los tres años de edad. Las mujeres embarazadas detenidas reciben la debida atención de salud, y el parto tiene lugar en un hospital. Desde enero de 2008, las mujeres con hijos que se encuentran detenidas tienen derecho a recibir las prestaciones por hijos pagadas por el Estado. De acuerdo con las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, la República de Moldova está reformando sus celdas de detención temporal a fin de armonizarlas con las normas internacionales.

24. El Paraguay mencionó los centros de detención que son destinados exclusivamente a mujeres y uno destinado a niñas. No hay un sistema de encarcelamiento mixto. El Canadá observó que su legislación nacional exige que todas las medidas tomadas contra los jóvenes que cometen delitos respeten la diferencia de género.

25. El Uruguay mencionó las cárceles de mujeres y los hogares de reinserción (que preparan a las mujeres para la puesta en libertad) existentes en el país. Los hijos de mujeres encarceladas pueden permanecer con sus madres hasta que cumplen los cinco años de edad y en 2005 se introdujo la detención domiciliaria para las reclusas embarazadas durante el último trimestre del embarazo y el primer trimestre de lactancia materna.

26. México mencionó la formación en 2008 de un grupo, integrado por organismos federales, la sociedad civil y círculos académicos, para examinar la atención a la mujer en las cárceles. El grupo ofreció a funcionarios públicos tres cursos de formación sobre los derechos de las mujeres detenidas. El Instituto Nacional de las Mujeres (*Inmujeres*) ha realizado varias actividades relacionadas con las mujeres detenidas, en particular un estudio de los expedientes judiciales de mujeres acusadas de delitos y detenidas en centros de rehabilitación. El Instituto ha propuesto enmiendas de las normas mínimas para la rehabilitación social de las mujeres detenidas.

5. Leyes, políticas y prácticas en relación con la condena o decisión sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o principal encargada del cuidado de un niño

27. En la resolución 10/2, en el marco de una invitación más amplia a los Estados y otras partes interesadas a dedicar más atención a la cuestión de las mujeres y las niñas que se encuentran en la cárcel (párr. 12), el Consejo de Derechos Humanos subrayó la situación de las mujeres embarazadas y de las personas que son la única o la principal encargada del cuidado de un niño. Para ello, hizo hincapié en la necesidad de que, cuando se dicte

condena o se decida sobre medidas preventivas aplicables a una mujer embarazada o a una persona que sea la única o la principal encargada del cuidado de un niño, se dé prioridad a las medidas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el interés superior del niño (párr. 13).

28. Los Países Bajos señalaron que habitualmente las mujeres embarazadas que se encuentran en prisión preventiva son excarceladas para que puedan dar a luz. En principio, se supone que la pareja no detenida se encargará de cuidar al hijo. Si no se da esta opción, existe la posibilidad de que la madre conserve al hijo con ella en prisión preventiva, y se están examinando otras sanciones como alternativa a la detención. Las soluciones se adaptan a cada caso concreto.

29. La República de Moldova informó de que el Código Penal permite el aplazamiento de las penas para las mujeres embarazadas y mujeres con hijos de menos de ocho años de edad. El Paraguay mencionó la existencia de centros de refugio para las jóvenes detenidas durante el embarazo y la lactancia materna. La detención domiciliaria es una opción disponible para las mujeres con niños recién nacidos y en los últimos meses del embarazo. El Uruguay señaló que la responsabilidad de una mujer con respecto a un hijo es uno de los factores que los jueces deben considerar al decidir si se ordena o no la puesta en libertad.

30. Eslovaquia observó que, si una mujer inculpada está embarazada, este hecho se señala a la atención del tribunal y del fiscal, con un informe sobre el estado de salud de la mujer. Si se ha dictado ya la orden de detención, se establecerán condiciones específicas, por ejemplo, que la mujer tiene autorización para comprar alimentos y que no será sometida a un régimen de incomunicación. La sentencia de reclusión contra una mujer embarazada o madre de un niño recién nacido normalmente se aplaza durante un año después del nacimiento del niño.

6. Asignación de recursos para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos

31. La representación adecuada en los procedimientos judiciales es fundamental para un sistema eficaz de administración de la justicia que respete los derechos humanos. El derecho a la asistencia jurídica (en caso necesario, sin costo para los acusados en los asuntos penales) está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, párr. 3 d)). En la resolución 10/2, el Consejo invitó a los gobiernos a asignar los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos.

32. El Paraguay observó que el derecho a asistencia letrada desde el momento del arresto está garantizado por la ley. El sistema de ayuda jurídica cuenta con 192 defensores públicos, que se ocuparon de más de 26.000 casos en 2008 y más de 27.500 en 2009. Actualmente se ha presentado al Congreso un proyecto de ley que trata de aclarar la naturaleza y misión del Ministerio de Defensa Pública, incluida su autonomía. El Paraguay mencionó también una creciente asignación anual de fondos para la prestación de servicios de ayuda letrada. México señaló que el Instituto Federal de Defensoría Pública garantiza el derecho a la defensa pública en los asuntos penales, a fin de ayudar a las poblaciones desfavorecidas a tener acceso a la justicia, superar las desigualdades sociales, salvaguardar los derechos humanos y reforzar el estado de derecho.

33. El Canadá observó que la responsabilidad constitucional de la justicia penal, que incluye las materias contempladas en la Ley de justicia penal de menores, se divide entre el gobierno central y los gobiernos provinciales, que colaboran para actuar en forma coordinada. El derecho absoluto a la asistencia letrada está recogido en la Ley en el caso de

los menores acusados de un delito penal. Si no está prevista ninguna forma de ayuda letrada, el tribunal puede disponer que el joven sea representado por un defensor. El gobierno federal contribuye a los costos de la ayuda letrada en los casos penales. En conjunto, los planes de ayuda letrada del Canadá representan un gasto de aproximadamente 43 millones de dólares en concepto de servicios de ayuda letrada a menores, que representan el 14% del gasto total en servicios directos de asistencia letrada en el ámbito penal. La cifra está en proporción con las solicitudes de asistencia letrada para menores, que representan el 14% de las solicitudes de asistencia letrada. Aproximadamente el 10% de todos los servicios de abogados de oficio en los procedimientos penales están destinados a menores.

34. Eslovaquia informó de que el Centro de Ayuda Jurídica es una organización financiada por el Estado, establecida mediante estatuto, que ofrece servicios de asistencia letrada en las materias relacionadas con el derecho civil, familiar, laboral y de asilo, así como, en determinadas condiciones, en los asuntos asociados con el derecho mercantil. El Centro no ofrece servicios de asistencia letrada para los procedimientos en las esferas del derecho penal o administrativo o de la seguridad social. Los menores procesados por una acusación penal deben estar representados por un abogado después de la acusación, y el costo será sufragado por el Ministerio de Justicia, en caso necesario.

35. El Uruguay se refirió a la adopción del Código de la Infancia y la Adolescencia y la incorporación del derecho del niño a ser escuchado en el sistema judicial. El Estado ofrece servicios de asistencia letrada gratuita para los niños en los procedimientos judiciales.

7. Formación, a cargo de los gobiernos, sobre los derechos humanos y la administración de justicia para las diversas partes interesadas, tal como se especifica en el párrafo 6 de la resolución

36. En el párrafo 6 de la resolución 10/2, el Consejo de Derechos Humanos invita a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía e inmigración y otros profesionales que actúan en la esfera de la administración de justicia, incluido el personal de las misiones internacionales sobre el terreno, una formación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil que abarque la lucha contra el racismo, las cuestiones multiculturales y de género y los derechos del niño.

37. La República de Moldova informó sobre los planes de formación organizados conjuntamente con organizaciones internacionales y donantes bilaterales sobre justicia juvenil con destino a los fiscales. La formación del personal penitenciario en los asuntos relacionados con los derechos humanos se ofrece tanto durante el período de orientación sobre el puesto de trabajo como en forma permanente. En 2007, junto con la oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el país, el Gobierno publicó una guía de formación sobre los derechos humanos para el personal penitenciario, en la que se presta especial atención a las mujeres y los niños detenidos. En 2009, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Gobierno organizó actividades de formación y preparó una guía sobre el trato de los menores detenidos. El Instituto Nacional de Justicia realiza actividades de formación permanente en las cárceles con destino al personal penitenciario, jueces y fiscales. La formación profesional permanente es un elemento integrante del plan de acción de 2009-2012 del Ministerio de Trabajo, Protección Social, Familia e Infancia.

38. El Paraguay mencionó un programa de seguimiento y formación sobre la mejora del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia doméstica, llevado a cabo con ayuda del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de Desarrollo de

las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el PNUD. El programa estuvo destinado a los funcionarios judiciales de los tribunales penales, jueces de paz y agentes de policía. Otros programas se centran en cuestiones como los derechos laborales, mediante la publicación de la guía "Mujeres trabajadoras: protección de sus derechos en los tribunales". En relación con los pueblos indígenas, la Dirección de Derechos Humanos organiza actividades de formación para la judicatura en asociación con el Comité Coordinador para la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas. El objetivo principal de la formación es promover la aplicación de una perspectiva de los derechos humanos en los procedimientos judiciales relativos a los pueblos indígenas en las causas tanto civiles como penales, y promover una mejor valoración de la diversidad cultural.

39. El Uruguay mencionó las actividades de formación llevadas a cabo en 2009 por el Instituto del Niño y el Adolescente con destino a más de 300 partes interesadas en la justicia juvenil en el país, así como para el curso de graduados sobre justicia juvenil impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Los Países Bajos señalaron que se presta la debida atención a los derechos humanos y los derechos de la infancia en la formación habitual de los fiscales y miembros de la judicatura. Dentro de las organizaciones fundamentales orientadas a los niños (como la Junta de Protección de la Infancia), se ofrecen actividades de formación sobre la diversidad.

40. México señaló que la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República organiza actividades de formación. Se imparte un curso básico sobre los derechos humanos para todo el personal de la Procuraduría General así como para la Policía Federal. Se ofrecen cursos especializados de formación sobre los derechos humanos y la detención, sobre la tortura o los malos tratos, sobre la asistencia a las víctimas de la delincuencia, sobre la igualdad de género y sobre los derechos humanos de las personas con discapacidades. Un curso sobre los derechos humanos en el contexto de la observancia de la legislación federal trata sobre las cuestiones específicas relativas a los menores infractores. Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado un estudio encaminado a promover la mejora de la situación de las mujeres detenidas. La Comisión organizó seminarios para fiscales públicos sobre la observancia de la ley con una perspectiva de género, y en colaboración con el ACNUDH se presentó la simulación de un caso judicial sobre los derechos humanos de la mujer.

41. Eslovaquia hizo referencia a las actividades recientes de formación con participación del Ministerio de Justicia, la Oficina del Fiscal General, y la Jefatura de Policía. La Academia Judicial, institución independiente de formación de alcance nacional establecida por la ley, ofreció también actividades formativas sobre los derechos humanos y la administración de justicia. La labor de la Academia consiste en garantizar, organizar y llevar a cabo la formación de los jueces y fiscales así como de quienes están encargados de formar a los futuros jueces y fiscales. Además, la Academia se encarga de realizar los exámenes de jueces y fiscales, y colabora con instituciones internacionales que se ocupan de la administración de justicia.

8. Integración de la administración de justicia en los planes nacionales de desarrollo y prestación de asistencia financiera y técnica por los Estados para la consolidación y fortalecimiento de los derechos humanos en la administración de justicia

42. El Consejo de Derechos Humanos reconoció en la resolución 10/2 los vínculos existentes entre los procesos de desarrollo y la protección de los derechos humanos en la administración de justicia, e invitó a los gobiernos a que incluyeran la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo.

43. La República de Moldova informó de que su Estrategia nacional de desarrollo para 2008-2011 propone el fortalecimiento de las garantías de derechos humanos en la justicia juvenil, y en particular la mejora del marco legislativo, la racionalización de los procedimientos unida al fortalecimiento de las garantías de procedimiento y la mejora de la infraestructura. Asimismo, el Parlamento adoptó en 2007 una estrategia para mejorar el sistema judicial del país. La justicia juvenil es uno de los nueve componentes de la estrategia, y en ella se contempla a los niños como víctimas y como autores de actos delictivos. Moldova señaló también una serie de reformas administrativas, en particular una decisión en 2004 según la cual cada tribunal debe nombrar al menos un juez encargado de los casos relacionados con menores, y cada fiscalía debe nombrar también un fiscal de menores, novedad cuyos resultados positivos se han podido comprobar. No obstante, más recientemente la crisis financiera mundial ha obligado a reducir las asignaciones para todos los organismos gubernamentales, incluidos los de la administración de justicia. Entre las consecuencias cabe señalar la incapacidad de reembolsar los gastos de los agentes encargados de la libertad vigilada. No obstante, el Gobierno señala que han continuado las mejoras en la administración de la justicia, aunque a un ritmo más lento.

44. El Uruguay señaló un aumento significativo en la asignación de fondos estatales para el sistema de justicia, que se multiplicaron casi por cinco entre 2006 y 2009. México mencionó las asignaciones presupuestarias resultantes de la aplicación de reformas constitucionales sobre la seguridad y la justicia, en particular el fortalecimiento de las garantías de un proceso justo, la racionalización de los procedimientos penales, la adopción de mecanismos para la solución alternativa de controversias y la reparación para las víctimas de un delito. Se prevé que las reformas se llevarán a cabo en un período de ocho años.

45. Eslovaquia señaló que, si bien el país no ha adoptado un plan de desarrollo nacional, la consolidación y fortalecimiento de los derechos humanos en la administración de justicia son competencia del Ministerio de Justicia de la República Eslovaca y del Cuerpo Penitenciario y la Guardia de Tribunales, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, en particular en el capítulo sobre derechos humanos y libertades fundamentales.

III. Conclusiones

46. En el presente informe se describen algunos acontecimientos de alcance nacional que ilustran los esfuerzos de los Estados por conseguir la aplicación plena y eficaz de todos los derechos humanos en la administración de justicia. Las novedades señaladas hacen especial hincapié en la justicia juvenil y la detención de mujeres, niños y madres. Si bien representan solo una pequeña muestra de actividades de los diferentes Estados Miembros en relación con las cuestiones planteadas en la resolución 10/2, pueden observarse varios planteamientos comunes. Uno de ellos es el asentamiento de la administración nacional de los regímenes de justicia en las normas internacionales y regionales de derechos humanos. Así se observa, por ejemplo, en el requisito legal nacional mencionado por todos los países de que los hombres estén separados de las mujeres detenidas, y los niños de los adultos. Los países que han respondido comparten también la preocupación de que la detención de los niños sea una medida de último recurso (de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño) y destacan la importancia de ofrecer los medios para resolver los problemas de la delincuencia juvenil fuera del sistema formal de justicia penal. Las prácticas señaladas en el informe ofrecen varios ejemplos prometedores de sanciones que no implican medidas de detención y que podrían aplicarse a los menores infractores. Las respuestas han puesto también de manifiesto la importancia de la adopción de un planteamiento general de la justicia juvenil en el plano nacional, planteamiento

promovido por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia juvenil (2007). Finalmente, el informe subraya la importancia de un sistema de asistencia letrada suficientemente financiado y en funcionamiento (en particular, para los niños) y de la realización de actividades habituales de formación sobre la protección de los derechos humanos para quienes participan activamente en la administración de justicia.
